



RCU-SO-008-No.166-2018

## EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;

**Que,** el artículo 76 literal L) de la Norma Suprema, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

L) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de la aplicación a los antecedentes de hecho.(...);

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);





- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";





- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

- Que,** el artículo 10 literal g) del Reglamento de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, señala: "La IES establecerán procedimientos para que los estudiantes tengan derecho a requerir la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparente;

El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor;";

- Que,** el artículo 119 numeral 5, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" dispone: "son derecho de los estudiantes, además de los que establecen el artículo 5 de la LOES:

5.- Interponer el recurso de recalificación de una evaluación ante el/la Decano/a de Facultad, Extensión o Director/a de la Escuela Integrada, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días de interpuesto el recurso escrito;





**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

**Que,** el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; determina: "Recalificación de evaluaciones.- En la socialización del resultado de las evaluaciones, de existir inconsistencias, el estudiante solicitará al docente la recalificación de su examen. Si no es atendido en su requerimiento el estudiante podrá solicitar por escrito al Coordinador de carrera en un plazo máximo de 24 horas a partir de la socialización, la recalificación de su examen;

**Que,** el artículo 22 de Reglamento de Evaluación Estudiantil interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; reza: "La recalificación como derecho aplica cuando un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida en los instrumentos de evaluación. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor, en un plazo de 24 horas laborables, una vez conocida la calificación;

La recalificación será autorizada por la autoridad académica de la Facultad, quien designará una comisión de tres docentes a fines a la asignatura para que realicen la recalificación, en un plazo de 72 horas, una vez agotada la instancia del diálogo directo con el/la docente.

La recalificación aplica en los instrumentos utilizados para la ponderación del criterio de producción y de acreditación;

**Que,** mediante solicitud S/N de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas: Briones Marín Diego Alfonso, Cabeza Vélez Anabel Elizabeth, Cortés Cortés Jhon Wailer, Chud Bastidas Arley Fernando, Dueñas Domínguez Wilson Gregory, León Ganchozo Gabriel Andrés, Navia Peñarrieta Cecilia Vanessa, Macías Cantos Emily Lucía, Pincay Mero Christopher Alexander, Ropero Castro Johana Vanessa y Vera Intriago Cristina Stephanie, solicitan al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la facultad de Ciencias Médicas que dentro del trámite de recalificación instaurado, se anexen copias del PAA de la materia de Traumatología, para precautelar las medidas pertinentes al momento de ejecutar dicho proceso;

**Que,** a través del acta No. 005 la comisión de recalificación integrada por los doctores: Dinis Chusino Alarcón, Víctor Heredia Burbano y Antonio Peralta López; **Resolvió:** "Otorgar la máxima nota a cada uno de los estudiantes de la nómina emitida para recalificación a las preguntas No. 6,7 y 8 del examen analizado;

**Que,** a través del oficio No. 32-09-18-CM-AAC-FAC-CCM, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Dr. Anghelo Andrade, Coordinador de Carrera de Medicina, traslada acta de recalificación de





exámenes de la cátedra de Traumatología, al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la facultad de Ciencias Médicas;

- Que,** mediante oficio No. 1974-09-18-FCM-D, de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, remite trámite de recalificación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD, para que sea tramitado y autorizado, por el ente competente;
- Que,** mediante RCF-SE-02-NO. 027-2018, el Consejo de Facultad resolvió autorizar al docente Lic. Edgar Bureau Grain, Mg., para que le recepte un nuevo examen al estudiante Marcos Vinicio Rodríguez Ruperti, en la asignatura de Diseño Raster del periodo académico 2017-1.
- Que,** a través de oficio s/n suscrito por el Lic. Edgar Bureau Grain, Mg remite la calificación del estudiante Rodríguez Ruperti Marcos Vinicio, en la asignatura de Diseño Raster del periodo académico 2017-1, con una calificación de 9.75 puntos.
- Que,** de acuerdo a oficio No. 508-DF-CIM, de fecha 28 de agosto de 2018, remitido por el Abg. Carlos Intriago Macías, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación traslada al Licenciado Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General la resolución del Consejo de Facultad y calificación registrada por el docente asignado, del estudiante Marcos Vinicio Rodríguez Ruperti, en la asignatura de Diseño Raster del periodo académico 2017-1
- Que,** en el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018, efectuada el 28 de septiembre del 2018, consta como punto dos: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE APERTURA DEL SISTEMA SGA PARA INGRESO DE CALIFICACIONES QUE ESTÁN FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO”;**
- Que,** una vez revisada, analizada y constatado que el trámite de recalificación se ha realizado conforme el Art. 61 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, en concordancia con el Art. 22 del Reglamento de Evaluación Estudiantil Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 1974-09-18-FCM-D, de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la facultad de Ciencias Médicas y oficio No. 508-DF-CIM, de fecha 28 de agosto de 2018, remitido por el Abg. Carlos Intriago Macías, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación al que se adjunta los documentos habilitantes para el referido trámite.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General de la Universidad que previo el análisis de cada caso, se ingrese al Sistema de Gestión Académica (SGA), las calificaciones que





presenten justificativos, de lo cual se informará a la autoridad de la Unidad Académica, para que solicite al Coordinador de la Carrera la impresión del acta de calificación correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- QUINTA:** Notificar del contenido de la presente Resoluciones a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas.
- SEXTA :** Notificar del contenido de la presente Resoluciones al estudiante de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Ciencias de la Comunicación).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg